



DICTAMEN 11/2023

PLENO

ASISTENTES

1. D. José Francisco Parra Martínez, Presidente.
2. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente.
3. D. Luis Alberto Prieto Marín, SIDI, profesorado de enseñanza pública.
4. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado de enseñanza pública.
5. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
6. D. Juan Ángel Sánchez Naharro, STERM, profesorado de enseñanza pública.
7. D^a. Susana Sánchez Pérez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
8. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
9. D^a. María Sonia Martí Hernández, CONFAPA, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
10. D^a. Clara María García Sáenz de Tejada, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
11. D^a. María Isabel Maldonado Zambudio, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
12. D. Andrés Terrones Hernández, CONFAMUR, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
13. D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
14. D. Andrés Campillo Ponce, FEMAE, alumnado de centros públicos.
15. D^a. Nerea Garres Fernández, FEMAE, alumnado de centros públicos.
16. D^a. Andrea Sánchez Martínez, FEMAE, alumnado de centros públicos.
17. D. Guillermo Fernández Bravo, FEMAE, alumnado de centros concertados.
18. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, CECE, centros concertados.
19. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
20. D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM, patronal.
21. D^a. María Ángeles Muñoz Rubio, CROEM, patronal.
22. D. Miguel García Lajarín, UGT, sindicatos.
23. D^a. Anna María Mellado García, CCOO, sindicatos.
24. D. José Alarcón Teruel, UCAM, universidades de la Región de Murcia.
25. D^a. María Luisa Cola Cerón, Administración Educativa.
26. D. Luis Eduardo Gómez Espín, Administración Educativa.
27. D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
28. D. Andrés Nortes Navarro, Administración Educativa.
29. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
30. D. Sebastián Campillo Frutos, Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

Asistencia técnica:

D. Javier Hernández Gil, Técnico CERM.

D. José Adolfo López Navarro, Técnico CERM.



El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión del día 4 de octubre de 2023 celebrada en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado el siguiente Dictamen al borrador de Proyecto de Decreto de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 4 de septiembre de 2023 ha tenido entrada en este Consejo Escolar escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo junto al que remite el borrador de *Proyecto de Decreto de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano, por el trámite de urgencia.

El Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, actualmente vigente, recoge en su artículo 2, apartado “1.2”, que es competencia de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Formación Profesional y Educación Permanente desde el Servicio de Educación Permanente al que le corresponde el ejercicio de una serie de funciones, entre ellas en su apartado a) La ordenación académica, la evaluación de la Educación Permanente de Adultos, incluida la Educación a Distancia, así como su desarrollo curricular, en coordinación con la Dirección General de Enseñanzas Escolares. En ese apartado queda diáfano que es competente para el desarrollo curricular de sus enseñanzas, en este caso la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (LOE) modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, pone de relieve que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, para su desarrollo personal y profesional.

Para ello, el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente y en ese sentido facilitar al alumnado para aprender por sí mismo y a las



personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, propiciando la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades. El artículo 67.1 de la Ley establece que pueden incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso. Además de las personas adultas, excepcionalmente, pueden también cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Por último se les da la opción de obtener la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el antecedente a este nuevo Decreto y que por tanto viene a derogarlo salvo las pruebas que hasta el final del curso 2023-2024 realice la Consejería con competencias en materia de educación para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tendrán como referente curricular el Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este proyecto de Decreto se pretende establecer el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de adaptar esta enseñanza a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y que se concretan, dentro de la ordenación académica que nos ocupa, en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

El borrador del *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, consta de un preámbulo, nueve capítulos con 42 artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, cuatro disposiciones finales y cuatro anexos.

El **Preámbulo** señala la necesidad de adaptar la normativa autonómica a los cambios de normativa básica del Estado. Concretamente, el Decreto objeto del presente



dictamen se ocupa del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **Capítulo 1** establece las Disposiciones generales en diez artículos.

El **artículo uno** indica que la norma objeto del presente tiene por objeto establecer el currículo de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Región de Murcia.

El **artículo dos** señala que el ámbito de aplicación son los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

El **artículo tres** recoge la finalidad establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El **artículo cuatro** recoge los principios generales que regirán estas enseñanzas.

El **artículo cinco** recoge una serie de definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto de referencia, concretamente las referidas a objetivos, competencias clave, competencias específicas, criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de aprendizaje.

El **artículo seis** desarrolla lo relativo a los objetivos de la etapa, al hilo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto de referencia.

El **artículo siete** establece el acceso a esta etapa de acuerdo con las convalidaciones establecidas en el **Anexo I**.

El **artículo ocho** regula los centros que podrán impartir estas enseñanzas.

El **artículo nueve** se refiere a las competencias clave y el perfil de salida al terminar la Enseñanza Básica, siguiendo el artículo 11 del Real Decreto, y remite al **Anexo I** del citado Real Decreto para las definiciones de las mismas.

El **artículo diez** describe el currículo de estas enseñanzas y remite a los Anexos III y IV de este mismo decreto.

El **Capítulo 2** consta de seis artículos que versan sobre los Regímenes de Enseñanza.

El **artículo once** despliega los tipos de enseñanza y su autorización.

El **artículo doce** establece régimen presencial de estas enseñanzas.

El **artículo trece** establece el régimen a distancia y las tutorías correspondientes.

El **artículo catorce** regula la formación de los grupos de estas enseñanzas.



El **artículo quince** describe el cambio de régimen y compatibilidad con otras enseñanzas.

El **artículo dieciséis** regula la atención al alumnado de centros penitenciarios.

El **Capítulo 3** desarrolla la Organización de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

El **artículo diecisiete** establece la estructura y organización de estas enseñanzas.

El **artículo dieciocho** regula el horario y periodos lectivos, remitiendo al **Anexo II** para su concreción.

El **Capítulo 4** establece las condiciones del profesorado mediante la titulación requerida y las funciones del Coordinador de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia en dos artículos más.

El **artículo diecinueve** legisla sobre la titulación requerida en los distintos ámbitos.

El **artículo veinte** regula las funciones del Coordinador de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

El Capítulo 5 define la metodología (principios y métodos) en dos artículos.

El **artículo veintiuno** regula los principios pedagógicos de estas enseñanzas, siguiendo el artículo 6 del Real Decreto.

El **artículo veintidós** establece los métodos pedagógicos para estas enseñanzas según recoge el artículo 67 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El **Capítulo 6** explica la función de la tutoría y orientación en cuatro artículos

El **artículo veintitrés** describe los principios de la tutoría de acuerdo con el artículo 6.8 del citado Real decreto.

El **artículo veinticuatro** regula las tutorías en la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen presencial.

El **artículo veinticinco** regula las tutorías en la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia.

El **artículo veintiséis** describe las características del consejo orientador.

El **Capítulo 7** está dedicado a la evaluación, promoción y titulación y abarca 11 artículos.



El **artículo veintisiete** describe la evaluación del alumnado, siguiendo el artículo 15 del Real Decreto.

El **artículo veintiocho** describe cómo deben expresarse los resultados de la evaluación.

El **artículo veintinueve** regula la promoción del alumnado en estas enseñanzas.

El **artículo treinta** regula las condiciones para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo treinta y uno** establece el derecho del alumnado a una evaluación objetiva conforme al artículo 28 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

El **artículo treinta y dos** regula lo relativo a los documentos e informes de evaluación, siguiendo el artículo 30 del Real Decreto.

El **artículo treinta y tres** se refiere a las actas de evaluación, siguiendo el artículo 31 del Real Decreto.

El **artículo treinta y cuatro**, siguiendo el artículo 32 del Real Decreto, regula lo relativo al expediente académico.

El **artículo treinta y cinco** se refiere al historial académico, siguiendo el artículo 33 del Real Decreto.

El **artículo treinta y seis** regula lo relativo al informe personal por traslado, siguiendo el artículo 34 del Real Decreto.

El **artículo treinta y siete**, de acuerdo con el artículo 35 del Real Decreto, regula lo relativo a la autenticidad, seguridad y confidencialidad de los documentos oficiales pertinentes.

El **Capítulo 8** desarrolla la equidad en la educación en dos artículos.

El **artículo treinta y ocho** se refiere a la atención a las diferencias individuales, siguiendo lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto.

El **artículo treinta y nueve** regula lo relativo al alumnado con necesidades educativas especiales.

El **Capítulo 9** está dedicado a la autonomía de los centros, en dos artículos.

El **artículo cuarenta** regula la autonomía de los centros, siguiendo lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto



El **artículo cuarenta y uno** se refiere a la propuesta curricular del centro.

El **artículo cuarenta y dos** establece los apartados de la programación docente que deben elaborar los distintos departamentos.

La **disposición adicional primera** establece la recuperación de ámbitos pendientes en el tránsito LOMCE-LOMLOE.

La **disposición adicional segunda** está referida a los libros de texto y demás materiales curriculares.

La **disposición adicional tercera** describe los documentos institucionales del centro.

La **disposición adicional cuarta** establece las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La **disposición transitoria única** establece la vigencia de la normativa.

La **disposición derogatoria única** deroga toda norma de igual o rango inferior y, en especial, el Decreto 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La **disposición final primera** establece el Calendario de implantación.

La **disposición final segunda** describe las referencias genéricas del texto.

La **disposición final tercera** regula las reglas de supletoriedad con la ESO.

La **disposición final cuarta** establece la entrada en vigor de esta norma.

Por último, los **Anexos que contiene este proyecto de decreto:**

Anexo I. Cuadros de convalidaciones.

Anexo II. Horario lectivo semanal.

Anexo III. Currículo de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

Anexo IV. Situaciones de aprendizaje.

III. OBSERVACIONES

Al texto:



1. Preámbulo, párrafo decimoprimerro.

Dice:

«Por otro lado, el presente decreto establece la regulación y organización de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, cuyo currículo está basado en las características, intereses y peculiaridades de la población adulta. Además, permite que esta etapa pueda ser cursada en régimen presencial y a distancia dando respuesta a las diferentes condiciones y necesidades del alumnado».

En la disposición adicional tercera. Educación de Personas Adultas del RD 217/2022 Punto 1 hace referencia a que esta educación de Personas Adultas podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia y tanto en este preámbulo, como en el articulado del decreto se obvia la enseñanza semipresencial. Entendemos que se debería justificar en este preámbulo los motivos por los que no se desarrolla la modalidad semipresencial que sí permite la legislación básica en la citada disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. Por lo cual se propone añadir: « (...) En cuanto al régimen semipresencial, cabe decir que dicha modalidad de enseñanza estaría considerada dentro del régimen a distancia pues si bien las tutorías individuales serán preferentemente telemáticas y desarrolladas a través de la plataforma educativa, sin embargo, las tutorías colectivas serán presenciales pero no obligatorias para el alumnado, aunque también podrán impartirse de modo sincrónico online o en diferido, por medio de un aula digital, para el alumnado que no pueda asistir a dichas tutorías de forma presencial. Por tanto, la modalidad semipresencial o a distancia dependerá de la voluntariedad o disponibilidad del alumnado para poder asistir o no a las tutorías colectivas de forma presencial».

Capítulo 1. Artículo 4 apartado 1. Principios Generales.

Expone:

«1. Las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia».



De acuerdo con lo expuesto en la observación al preámbulo, se debe suprimir la referencia a la «*semipresencial*» para que exista concordancia en todo el decreto.

2. **En el artículo 7.2** se contempla la realización de una entrevista al aspirante, sin concretar quién la realizará o, por delegación, quién puede realizarla. Se propone añadir: «*, por parte del director o persona en quien delegue*».
3. **En el artículo 14.1**, sugerimos sustituir lo establecido por: «*Los grupos en régimen presencial se constituirán con un mínimo de 20 alumnos y un máximo de 30; los grupos en régimen a distancia se constituirán con un mínimo de 30 y un máximo de 55*». Explicación: Consideramos que las ratios establecidas para los grupos en régimen a distancia son muy altas, dificultando de esta manera la atención individualizada de los alumnos en formato digital, el rendimiento de las plataformas de videoconferencias y con ello la asistencia a las sesiones colectivas, acciones que afectan negativamente al alumno. A su vez dificulta el control y la gestión por parte del cuerpo docente de sus alumnos, dificultando la ejecución de lo establecido en el artículo 13.b del decreto en cuestión. Además entorpece la orientación del alumnado condicionando de esta forma la continuidad de sus estudios ya sea en Bachillerato de Personas Adultas, Formación Profesional o cualquier otro tipo de enseñanzas y obstaculizando el desarrollo de los principios generales de esta enseñanza.
4. Igualmente, **en el artículo 15.1** se recoge que «*Excepcionalmente, se podrá cambiar de régimen presencial a distancia o viceversa transcurrido este período, siempre que la solicitud esté justificada*» sin describir causas de esa justificación o que se haga referencia a un desarrollo normativo posterior para una interpretación uniforme de la normativa.
5. **En el artículo 18. Horario semanal y periodos lectivos**, se echa en falta las horas correspondientes a la tutoría de alumnos. Por lo tanto, donde dice: «*será de 18 periodos en el nivel I y 19 periodos en el nivel II*», debe decir: «*será de 19 periodos en el nivel I y 20 en el nivel II*». Esto debe reflejarse también en el final del Anexo II. Tabla A.
6. **En el artículo 23.1** se expone que «*1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado ocho del artículo 6 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la tutoría personal del alumnado y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, constituyen un elemento fundamental en esta etapa.*», sin embargo, se echa en falta a los profesionales de la orientación en estos centros igual que en los centros de secundaria. Se sugiere que se añada un apartado 5: «*Los centros docentes facilitarán la orientación educativa del*



alumnado, a través de los profesionales de la orientación, quienes colaborarán con el equipo directivo y los equipos docentes, así como también con las familias, en el caso de alumnos menores de edad».

7. Capítulo VII. Artículo 28 apartado 5. Resultados de la evaluación

Dice:

«...El número máximo de matrículas de honor que podrá otorgar un centro educativo se limitará a una por cada diez alumnos matriculados en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.»

Debe decir:

«...El número máximo de matrículas de honor que podrá otorgar un centro educativo se limitará a una por cada diez alumnos matriculados en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.»

8. En el artículo 40.2 se repite dos veces «en el...».

9. En la disposición adicional tercera, apartado 4º, letra o se recoge el «o) Plan de orientación académica y profesional», que entendemos refuerza nuestra observación 6ª, donde deben ser los profesionales de la orientación los que realicen o supervisen ese plan de orientación que debe contener el Proyecto educativo de centro.

IV. CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador del Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE
LA REGIÓN DE MURCIA.**

D. José Francisco Parra Martínez.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO